

# Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 8. AGOSTO 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Se continúa impulsando carrera judicial en la judicatura tamaulipeca

## Contenido del mes de agosto

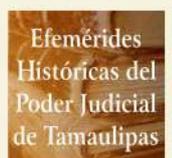
Se pone en operación Oficialía Común de Partes en Río Bravo

Esquema de la Central de Actuarios del Poder Judicial de Tamaulipas se implementa en Veracruz

Rinden protesta jueces menores ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial continúa impulsando la reflexión jurídica a través del programa Cine Judicial

## Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto  
"El Perfil del Juez Contemporáneo"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



En breve: entrevista al Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi, Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México

Tema: "De la filosofía del derecho a la jerarquía normativa"





# Club de Salud



## “1, 2, 3 POR TI Y POR TODA TU FAMILIA”

Intégrate a nuestro club y forma parte de alguno de los grupos que hemos creado para tu beneficio.

### Reuniones:

Durante la tercera semana de cada mes se efectuará una reunión por grupo de la siguiente manera:

- Grupo de Diabetes - Miércoles
- Grupo de Hipertensión - Jueves
- Grupo de Obesidad - Viernes

### DÓNDE REGISTRARSE

Módulo de Primera Respuesta Médica  
de 8:00 a 15:30 horas.

### Beneficios:

En cada reunión se contará con la participación de un especialista que expondrá temáticas relacionadas con cada uno de los grupos, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y estilo de vida de quienes padecen dichas afectaciones, así como información que permita transferir una cultura de la salud hacia las familias de los trabajadores.



Adicionalmente se ofrecerán de forma permanente los siguientes servicios:

- Chequeo de glucosa
- Expediente al día
- Seguimiento de los medicamentos que toma el paciente
- Control de peso
- Médico disponible en toda la jornada laboral

### Importante:

Si no se te ha diagnosticado ninguno de estos padecimientos, acude a un chequeo general y asegúrate de obtener un panorama de tu estado actual. La propensión a contraer diabetes, hipertensión y obesidad es común en adultos, indiferentemente de su peso y edad, actúa preventivamente y aprende como obtener una mejor calidad de vida. Es por ti y por toda tu familia.

Consulta fechas, horarios y sede de las reuniones en el Módulo de Primera Respuesta Médica, comunicador formal y en los checadores dispuestos en el edificio.

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

# Gaceta Judicial

## Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

### Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización  
Jurídica e Investigación Procesal

### Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres  
Jefe del Departamento de Difusión

### Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva  
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

## Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante  
Magistrado de la Primera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez  
Magistrado Tercera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco  
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena  
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán  
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza  
Magistrada de la Octava Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez  
Magistrado de la Novena Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola  
Magistrado de la Sala Auxiliar y de  
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera  
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

### Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



### Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Agosto 2014.



## El acontecer desde la Judicatura

- 5 Se pone en operación Oficialía Común de Partes en Río Bravo
- 7 Esquema de la Central de Actuarios del Poder Judicial de Tamaulipas se implementa en Veracruz
- 8 Rinden protesta jueces menores ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
- 10 Poder Judicial continúa impulsando la reflexión jurídica a través del programa Cine Judicial

## Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

### PRIMERA SALA

- 12 TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2014
- 13 TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2014
- 13 TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2014

### SEGUNDA SALA

- 14 TESIS JURISPRUDENCIAL 73/2014
- 15 TESIS JURISPRUDENCIAL 70/2014
- 16 TESIS JURISPRUDENCIAL 65/2014
- 17 TESIS JURISPRUDENCIAL 77/2014
- 18 TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2014

## Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

- 19 Se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
- 19 Se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.
- 20 Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



## En breve: espacio de entrevista y reflexión

### 21 "De la filosofía del derecho a la jerarquía normativa"

Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi  
Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México

## La voz del justiciable y del litigante

### 28 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx)

## Valor jurídico del mes

### 30 Cooperación

## La opinión en contexto

### 25 El Perfil del Juez Contemporáneo

Por: Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas

## Para que se entere...

### 29 Días inhábiles para el segundo semestre del año 2014

## El Tribunal en la red

### 31 Facebook

## Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

### 32 Agosto

# PRESENTACIÓN

Magdo. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Ponemos a su disposición el octavo número de la Gaceta Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su segundo año de publicación mensual. A través de sus páginas difundimos diversos temas de actualidad vinculados con nuestro quehacer institucional, y a la vez usted podrá consultar las reformas legislativas publicadas en el mes de la edición correspondiente, así como las tesis jurisprudenciales más relevantes del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, cito que en agosto se puso en marcha la Oficialía Común de Partes del Décimo Tercer Distrito Judicial con sede en Río Bravo; nueva oficina que facilitará dar continuidad al programa de digitalización de actuaciones, que a la vez sirve de base a las diversas herramientas del Tribunal Electrónico.

Asimismo, destaco que, como resultado de la buena cooperación y coordinación que mantienen entre sí los Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz puso en marcha, el modelo de la Central de Actuarios del Poder Judicial que le compartimos como muestra del intercambio de buenas prácticas que, entre Poderes Judiciales del país, impulsa la CONATRIIB.

Durante el presente mes continuó el desarrollo del Curso de Actualización para Jueces Menores y, por otra parte, un nutrido número de servidores judiciales inició la Maestría en Derecho Procesal Penal Oral, como medida tendiente a mantener la capacitación permanente de Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios y Oficiales Judiciales, con el propósito de que el servicio público que, a través de ellos, se presta a la ciudadanía, se vea cualitativamente mejorado y que dicha capacitación sea a la vez uno de los pilares en que se sustenta el desarrollo de la Carrera Judicial.

También destaco la continuidad del programa Cine Judicial, en el cual se presentó, el pasado día 27 de agosto, la película "En nombre del Padre"; evento que contó con la reflexión sobre los hechos que se exponen en el citado filme, por parte del Juez de Control Lic. Carlos Favián Villalobos González. Este método es una agradable forma de análisis de diversas instituciones y derechos que integran nuestro orden jurídico.

# El acontecer desde la Judicatura



## Se pone en operación Oficialía Común de Partes en Río Bravo

*Contribuirá al seguimiento del programa de digitalización implementado por el Poder Judicial del Estado*



En el ánimo de continuar favoreciendo una dinámica logística y estructural que permita ofrecer a los justiciables y foro litigante las condiciones óptimas para el desarrollo de los procesos jurisdiccionales, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas aprobó mediante acuerdo, la creación de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados de Primera Instancia y Menor del Décimo Tercer Distrito con residencia en Río Bravo.

Por lo anterior, se inauguró la nueva dependencia judicial el pasado miércoles 6 de agosto, en las instalaciones del Palacio de Justicia, ubicado en Calle Río Grande, entre Río San Marcos y Río Pánuco, número 500, Fraccionamiento Río Bravo, en la referida ciudad fronteriza.

La ceremonia de apertura fue encabezada por el Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia Civil – Familiar en dicho distrito,

## El acontecer desde la Judicatura



quien en representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y ante miembros de la comunidad jurídica local destacó los beneficios que se derivarán de dicha dependencia.

*“Agradezco a todos Ustedes su asistencia en este día tan importante en el cual inicia sus labores la Oficialía Común de Partes, un servicio más que pone a disposición de la comunidad nuestro Tribunal para una mejor impartición de justicia, la cual se traduce en una ampliación del horario para presentar sus promociones con mayor rapidez y atención personalizada, dando con ello certeza jurídica en la recepción de sus peticiones”, puntualizó.*

Entre sus funciones, la Oficialía Común de Partes recibirá escritos, promociones, oficios y todo tipo de correspondencia dirigida a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, de Primera Instancia de lo Penal y Juzgado Menor, así como las consignaciones que en la materia penal se realicen, llevando a cabo su digitalización, con el propósito de

continuar favoreciendo la consolidación del Tribunal Electrónico.

Como titular de la Oficialía Común de Partes del Décimo Tercer Distrito Judicial se ha designado a la Lic. Irma Delia Guerra Castillo, quien coordinará sus funciones en un horario de atención de ocho a diecinueve horas de lunes a viernes, destacando que en lo que corresponde a la materia penal, el servicio se extiende al día sábado de nueve a trece horas.

Cabe señalar que aunado al servicio que ofrece la Oficialía para la recepción de promociones, se ofrece al abogado litigante los servicios del Tribunal Electrónico, previo registro en la página electrónica [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) y posterior autenticación por un Juez de Primera Instancia, señalando que para el envío de promociones y para la recepción de notificaciones electrónicas deberá solicitar su firma electrónica avanzada en las instalaciones del Poder Judicial, lo anterior le permitirá evitar demoras, traslados y gastos de transportación en el desarrollo de sus labores.



## Esquema de la Central de Actuarios del Poder Judicial de Tamaulipas se implementa en Veracruz

*Se consolidan exitosamente mecanismos de colaboración entre ambas judicaturas*



Como resultado de los acuerdos en materia de colaboración celebrados en el 2013, entre los Tribunales Superiores de Justicia de Tamaulipas y Veracruz, el modelo de Centrales de Actuarios tamaulipeco fue implementado el pasado 4 de agosto en la ciudad de Veracruz.

En ese contexto se confirman los beneficios que genera la labor coordinada y colaborativa entre los órganos impartidores de justicia que integran la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (CONATIB), al impulsarse la transferencia institucional de experiencia y buenas prácticas entre pares.

Lo anterior, deriva del convenio signado en septiembre de 2013, por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza y el Magistrado

Alberto Sosa Hernández, Presidentes de los Tribunales de Tamaulipas y Veracruz, en el cual se estableció el acuerdo de compartir el esquema de Central de Actuarios implementado por la judicatura tamaulipeca, para su ejecución en territorio veracruzano.

En su primera etapa, el proyecto de implementación inició en la ciudad de Veracruz, para continuar en una segunda fase, según lo planeado, en Xalapa capital del Estado.

Aunado a lo anterior, se compartieron códigos fuente, capacitación y en general la proyección detallada de los mecanismos y funcionamiento de las Centrales de Actuarios, que en Tamaulipas han probado su eficiencia por más de 5 años, bajo un esquema tecnológico que incorporó de manera pionera el uso de rutas dinámicas y georreferenciadas en el país.

## Rinden protesta jueces menores ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

*Se les adscribe a Juzgados de Tula y Río Bravo*



En sesión plenaria del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, celebrada el martes 26 de agosto, los Licenciados Adolfo García Izaguirre y Ruperto García Cruz, rindieron protesta al cargo de Juez menor, comprometidos a desempeñar su función con legalidad, imparcialidad y honestidad.

De acuerdo al expediente de los nuevos impartidores de justicia, destaca que el ahora Juez Adolfo García Izaguirre, se venía desempeñando como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial, con

residencia en Tula y se le adscribe al Juzgado Menor de la misma sede.

Por su parte el también designado Juez Ruperto García Cruz, accede al cargo desde el ejercicio libre de la profesión, siendo adscrito al Juzgado Menor del Décimo Tercer Distrito con cabecera en Río Bravo.

Es importante señalar que para la designación de ambos juzgadores se privilegiaron méritos, calidad y solvencia moral, así como el profesionalismo y experiencia mostrados en anteriores funciones judiciales o en la



práctica de la profesión, además de aprobar satisfactoriamente el curso y exámenes correspondientes.

Como acto final, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo

Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, les entregó un ejemplar del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado, documento que establece los lineamientos conductuales de los juzgadores en Tamaulipas.



## Poder Judicial continúa impulsando la reflexión jurídica a través del programa Cine Judicial

*Integrantes de la comunidad jurídica y universitaria participan en dicho encuentro cultural*



Para continuar motivando espacios de reflexión y análisis entre quienes integran la comunidad jurídica y universitaria, el Poder Judicial de Tamaulipas celebró el 27 de agosto, una edición más del evento denominado Cine Judicial.

Ante la presencia de abogados, estudiantes y servidores de la judicatura, se exhibió la película "En el nombre del padre", acto que concluyó con la exposición y análisis de la temática abordada, por parte del Lic. Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control de

la Primera Región Judicial, dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Con una duración de 133 minutos, la cinta basada en hechos reales, narra la historia de la familia Conlon, quienes injustamente son declarados culpables por el delito de terrorismo en la Inglaterra de los años setenta, siendo condenados a diferentes sentencias, sin embargo con la ayuda de una abogada entregada a la causa, Gerry (el hijo) se propone demostrar su inocencia, limpiar el nombre de su padre y ventilar la verdad de uno de los



más lamentables errores legales de la época reciente.

La participación del Juez Villalobos González, fundamentando jurídicamente los hechos narrados, motivó a los asistentes a expresar sus opiniones, lo que permitió enriquecer la reflexión de temas jurídicos, como principal propósito de este evento de carácter cultural.



# Cristerios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federación

*Emitidas recientemente*



## PRIMERA SALA

### TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2014

PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ). En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.

Contradicción de tesis 423/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de julio de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia: Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2014

PENSIÓN ALIMENTICIA. LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR EN LOS JUICIOS RELATIVOS, DEBEN RECABARSE PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).



Cuando en una sentencia se determina una obligaci3n de pago pero no se fija la cantidad lquida que debe pagarse, para determinarla se actualiza la necesidad de tramitar un incidente de liquidaci3n, que es un procedimiento contencioso que admite el ofrecimiento y valoraci3n de pruebas, segun lo ha determinado esta Primera Sala en la tesis de jurisprudencia 1<sup>a</sup>./J.53/2011, de rubro: —LIQUIDACI3N DE SENTENCIA. ES POSIBLE ADMITIR Y DESAHOJAR PRUEBAS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO (LEGISLACI3N PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU TEXTO ABROGADO Y VIGENTE); sin embargo, el procedimiento incidental no resulta adecuado para fijar el monto de las pensiones alimentarias, pues en los juicios de alimentos, la determinaci3n de la cantidad lquida a pagar, junto con la procedencia de la obligaci3n, constituyen la litis a resolver en el juicio principal, de modo que antes de la sentencia deber3 el juzgador contar con los medios probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno. Adem3s, la celeridad y la brevedad de los plazos que para los incidentes de liquidaci3n prev3n las codificaciones procesales del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, har3 pr3cticamente imposible para el juzgador, recabar, recibir y desahogar las pruebas necesarias para normar un criterio que atendiera a los par3metros de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria.

Contradicci3n de tesis 423/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del S3ptimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de julio de 2014. La votaci3n se dividi3 en dos partes: mayor3a de cuatro votos por la competencia: Disidente: Jos3 Ram3n Coss3o D3az. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Jos3 Ram3n Coss3o D3az, Arturo Zald3var Lelo de Larrea, Alfredo Guti3rrez Ortiz Mena y Olga S3nchez Cordero de Garc3a Villegas, en cuanto al fondo. Ponente: Olga S3nchez Cordero de Garc3a Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Rom3n.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2014

LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR. AL SER DELITOS AUT3NOMOS PUEDEN ACTUALIZARSE EN EL MISMO EVENTO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA UN DOBLE REPROCHE O UNA RECALIFICACI3N DE LA CONDUCTA (LEGISLACI3N DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, NUEVO LE3N Y DEL DISTRITO FEDERAL). En las diversas clasificaciones de los delitos se encuentran los aut3nomos, que tienen existencia por s3 solos y no requieren de otra conducta para su consumaci3n. Ahora bien, por disposici3n expresa, el delito de violencia familiar previsto en los ordenamientos penales sustantivos del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo Le3n (vigente hasta el 27 de abril de 2004) y Puebla (vigente hasta el 10 de octubre de 2012), es aut3nomo del delito de lesiones, toda vez que de los preceptos que lo tipifican deriva que, adem3s del delito de violencia familiar, puede producirse otro o, al referirse a las sanciones de 3ste, se establece que se aumentaran o se aplicaran independientemente a las que correspondan por cualquier otro delito. Adem3s,

atendiendo a los elementos de los delitos de violencia familiar y de lesiones se corrobora su autonomía, pues si bien es cierto que ambos tienen como elemento común el daño a la integridad física y psicológica, también lo es que los demás elementos son distintos, pues mientras en el de lesiones los sujetos activo y pasivo no son calificados, en el delito de violencia familiar sí, ya que deben ser miembros del grupo familiar; además, protegen bienes jurídicos distintos: el de lesiones la integridad personal y el de violencia familiar el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; de ahí que se trate de dos delitos distintos con características propias y, por ende, autónomos, razón por la que pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o una recalificación de la conducta.

Contradicción de tesis 84/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de agosto de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

---

## SEGUNDA SALA

### TESIS JURISPRUDENCIAL 73/2014

RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA DE AMPARO. DE SER FUNDADO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA ADMISIÓN Y, EN SU CASO, SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

El artículo 97, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo establece que procede el recurso de queja en amparo indirecto contra las resoluciones que desechen una demanda de amparo. Por su parte, el diverso 103 del mismo ordenamiento prevé que, en caso de resultar fundado el recurso, se dictará la resolución que corresponda sin necesidad de reenvío, salvo que ésta implique la reposición del procedimiento. Así, del análisis relacionado de esas disposiciones, tomando en consideración la naturaleza del recurso de queja en el que no existe devolución de jurisdicción, cuando un Tribunal Colegiado de Circuito declare fundado el recurso de queja contra el desechamiento de una demanda de amparo, éste dictará la resolución que corresponda, ordenando al Juez de Distrito proveer lo conducente en relación con la admisión, en términos de los artículos 112 a 115 del propio ordenamiento, lo que implica que no puede asumir la jurisdicción que a éste corresponde.

Contradicción de tesis 64/2014. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo y Tercero



en Materia Administrativa, ambos del Segundo Circuito y el Primero en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 73/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de agosto de 2014.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 70/2014

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALIDEZ NO SE REQUIERE QUE EL PERITO RATIFIQUE SU DICTAMEN.

De la Ley Agraria y el Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria al primer ordenamiento mencionado-, no se advierte que para la validez de la prueba pericial sea necesaria la ratificación del dictamen elaborado por el perito, sino que basta que la persona designada con ese carácter manifieste la aceptación de su cargo y rinda el dictamen correspondiente, lo cual puede llevarse a cabo al celebrarse la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, pues es en este momento procesal en el que las partes del juicio agrario, así como los peritos y testigos, deben concurrir. Por tanto, la falta de ratificación del dictamen pericial no es motivo para restar valor probatorio a la prueba pericial respectiva, por no ser un requisito legal de su desahogo.

Contradicción de tesis 359/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Tesis de jurisprudencia 70/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de agosto de 2014.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 65/2014

MULTA IMPUESTA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA POLICÍA FEDERAL DERIVADA DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO VEHICULAR. PARA SU IMPUGNACIÓN NO ES APLICABLE LA DUPLICIDAD DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

Si bien es verdad que de acuerdo con los artículos 3o. y 4o. del Código Fiscal de la Federación, las multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal tienen la naturaleza de un aprovechamiento, en cuanto a que se trata de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y que, en su caso, constituyen créditos fiscales que en su momento pueden ser cobrados a través del procedimiento económico coactivo para hacerlas efectivas, también lo es que tratándose de las multas impuestas por los elementos de la Policía Federal Preventiva o de la Policía Federal, al ser dictadas por una autoridad administrativa, constituyen aprovechamientos que carecen del carácter fiscal, porque derivan del incumplimiento a normas administrativas y no se encuentran en los supuestos de una contribución como son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos a que se refiere el artículo 2o. del ordenamiento citado. En consecuencia, como de los artículos 1o. y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se advierte que tal ordenamiento regula los derechos básicos del contribuyente en sus relaciones con autoridades fiscales, no administrativas y, entre otros aspectos, establece la duplicidad del plazo para interponer recursos cuando en la notificación de los actos dictados por autoridades fiscales se omite el señalamiento del recurso y medios de defensa que tienen a su alcance los contribuyentes, así como del plazo para su interposición y el órgano ante el cual debe formularse, esta última norma es inaplicable cuando se impugnen las multas impuestas por las referidas autoridades administrativas, por carecer del carácter fiscal y porque el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo obliga al notificador del acto a que además de notificar el texto íntegro de aquél, su fundamento y la indicación sobre su definitividad en la vía administrativa, exprese el recurso que proceda, el órgano ante el cual debe presentarse y el plazo de interposición, lo que permite considerar que como la multa administrativa se rige por una normativa especial que ha de aplicarse y en caso de que tenga lugar su incumplimiento, habrá de impugnarse en la vía correspondiente, no es aplicable la duplicidad del plazo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, independientemente de que con posterioridad, en el momento procesal oportuno, la multa dé origen al procedimiento administrativo de ejecución contenido en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Tesis de jurisprudencia 65/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2014 a las 09:42 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de agosto de 2014.



### TESIS JURISPRUDENCIAL 77/2014

CERTIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. TIENE VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO LA REALIZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FACULTADOS PARA ELLO.

Acorde con los artículos 251, fracción XXXVII y 251 A de la Ley del Seguro Social; 2, 4, 8 y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 68 del Código Fiscal de la Federación; 46, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la certificación de la impresión de los estados de cuenta individuales de los trabajadores constituye el ejercicio de una facultad prevista en las disposiciones correspondientes y, en consecuencia, tiene el carácter de un documento público, además de que las documentales emitidas pueden exhibirse en juicio como prueba y gozan de presunción de legalidad, por lo que quien la impugne tiene la carga procesal de desvirtuarla. En consecuencia, para que la certificación de mérito cuente con valor probatorio pleno para acreditar la relación laboral entre los trabajadores y el empleador al cual se le expidió cédula de liquidación de cuotas obrero patronales, es necesario que la efectúen los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social facultados para certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran en las materias de su competencia, en términos de la Ley del Seguro Social, el Reglamento Interior del Instituto o cualquier otra disposición aplicable, como los manuales de organización y operación correspondientes.

Contradicción de tesis 98/2014. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis de jurisprudencia 77/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2014 a las 09:42 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de agosto de 2014.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2014

RECURSO DE REVISIÓN. LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMÓ LA NEGATIVA A REGISTRAR UN SINDICATO O LA TOMA DE NOTA DE CAMBIO DE SU DIRECTIVA.

Jurisprudencialmente se ha considerado que los órganos jurisdiccionales carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión en amparo directo e indirecto, porque la característica fundamental de su función, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constituyen la completa y absoluta imparcialidad y el total desapego al interés de las partes, sean públicas o privadas; de ahí que deben dictar sus resoluciones conforme a derecho y su actividad primordial se agota al pronunciarlas. También se ha determinado que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que haya dado el sindicato o, de manera subsidiaria, los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, esto es, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez lo cual, en su caso, puede controvertirse en vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos. Por tanto, en términos del artículo 87 de la Ley de Amparo, la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje está legitimada para interponer el recurso de revisión contra la sentencia de amparo indirecto que afecta la resolución dictada para negar el registro a un sindicato, o bien, la toma de nota de cambio de su directiva porque, al emitirla, no despliega un acto jurisdiccional, sino uno administrativo, cuya finalidad es determinar si se respetó el principio de legalidad, en el aspecto formal, porque no puede incidir en el de fondo.

Contradicción de tesis 28/2014. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito. 7 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Tesis de jurisprudencia 76/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2014 a las 09:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de agosto de 2014.

# Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado

## Periódico Oficial del Estado

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014, se publican diversos Decretos, por medio de los cuales se expide la Legislación Secundaria en Materia Energética.

1. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

En esencia se establece que la Ley de la Industria Eléctrica tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

En cuanto a la Ley de Energía Geotérmica, se establece que la misma es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Por lo que respecta a la Ley de Aguas Nacionales, se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS.

2. Se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

En la Ley de Hidrocarburos, se indica que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico. En cuanto a la Ley de Inversión Extranjera, se reforman los artículos 5o., fracciones I y III, y se deroga la fracción II del artículo 5o.; la fracción II del artículo 6o. y las fracciones X y XI del artículo 8o.

Por lo que toca a la Ley Minera, se reforman los artículos 4, fracción VIII; 5, fracción I; el primer párrafo al artículo 20; 27, fracción XI, y 55, fracción XII; se adicionan un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 6; y se deroga las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 7; la fracción XIII del artículo 19; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 27 y las fracciones IX, X y XI del artículo 55. Por último en este Decreto, se reforma el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

3. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

La citada Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es de orden público y tiene por objeto establecer; el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos. En cuanto a la Ley Federal de Derechos, se REFORMA el artículo 223, apartado B, fracción II; se ADICIONA el artículo 61-F y se DEROGAN el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268.

Respecto a la Ley de Coordinación Fiscal, se reforman los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B, párrafos primero y tercero y, se adicionan una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o.

En cuanto la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos.

# En breve: espacio de entrevista y reflexión



**Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres**

La evolución del derecho aunado a la voluntad de los actores internacionales de sumar fortalezas en pro de los derechos humanos, ha motivado en los últimos años una reconfiguración del impartidor de justicia en el contexto mexicano, adaptándose en la marcha a la nueva realidad mundial, que privilegia los tratados y convenios internacionales sin demérito de la supremacía constitucional de los Estados. En la siguiente entrevista el Dr. Víctor Rojas Amandi nos comparte su perspectiva en torno a la filosofía del derecho y como impacta la labor del juzgador, además de platicarnos sobre la jerarquía y aplicación de las normas en materia de derechos humanos.



**Entrevista al Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi**

**Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México**

**Tema: “De la filosofía del derecho a la jerarquía normativa”**

¿Qué aporta la filosofía del derecho al quehacer cotidiano del impartidor de justicia?

En términos generales, yo te podría decir que la filosofía del derecho aporta criterio, porque nos permite reflexionar, reconceptualizar

muchos temas, volver a cuestionar problemas que aparentemente ya tienen una solución, entonces la filosofía del derecho le puede aportar a todos los operadores del derecho un criterio, un principio para encontrar la mejor solución para cada caso concreto.

¿Cuál es la diferencia entre la realidad jurídica y la filosofía del derecho?

La realidad jurídica se caracteriza por ser regida por normas, que se encuentran vigentes y que las tenemos que cumplir solo porque son vigentes; en cambio la filosofía del derecho nos permite que podamos reflexionar sobre la oportunidad, sobre la justicia, sobre la equidad que tienen esas normas jurídicas, nos ofrecen un espacio de crítica, de reflexión, de valoración, de la operación y de la aplicación de esas normas.

¿Cómo se vincula la filosofía del derecho con los derechos humanos en el contexto actual?

La filosofía del derecho es el espacio que nos ha permitido tomar conciencia de los



derechos humanos y poder darles la importancia que tienen actualmente.

¿Qué rol juega esta rama de la ciencia jurídica en el caso de la argumentación jurídica?

La argumentación jurídica es una técnica para poder justificar o

para poder objetar criterios de aplicación, formas de entendimiento de normas jurídicas. Entonces, todos los recursos filosóficos que nos pueda ofrecer la filosofía del derecho, tales como la valoración, la conversión de normas, son muy útiles para la argumentación jurídica, ese criterio jurídico del que hablábamos en un principio, es invaluable para la argumentación cuando tengamos que objetar o justificar la oportunidad de una aplicación normativa o la mala aplicación de un determinado tipo de regla.

¿De qué manera coexisten el orden internacional y el nacional en el ámbito jurídico mexicano según la constitución mexicana?

La constitución mexicana solamente regula, de todas las fuentes del derecho internacional, los tratados internacionales; y ésta que es la fuente más importante del derecho internacional, tiene un papel muy importante dentro del sistema jurídico nacional, por que los tratados internacionales, su materia no tienen diferencia competencial que si tienen las

leyes entre federación y estados, de acuerdo con el artículo 124 de la constitución. En esta materia el presidente puede negociar tratados internacionales en todas las materias y por otra parte como lo ha dicho la Suprema Corte, los tratados internacionales los tiene que cumplir todas las autoridades del país, las municipales, las locales y las federales. Entonces podríamos decir que en el ámbito mexicano la fuente del derecho internacional, que está regulada, que son los tratados internacionales, juegan un rol de primerísima importancia.

**¿A qué nos referimos con el principio de supremacía constitucional en el contexto de la jerarquía y aplicación de las normas en materia de derechos humanos?**

La supremacía constitucional es un principio que indica que la jerarquía normativa, las normas constitucionales son de primer orden y entonces la supremacía constitucional hoy día, sigue siendo vigente porque muchas normas en tratados internacionales son incorporadas por una referencia de la



constitución al mismo texto constitucional y podríamos decir entonces que la supremacía constitucional sigue vigente con la precisión que no todas las normas que integran esa jerarquía superior de la constitución son de origen constitucional, si no que hay muchas de origen convencional.

**¿En México cómo se determina que ley internacional es aplicable al caso concreto?**

Por una parte por la materia y luego también tiene que ver con un problema relativo a normas que ofrezcan mayor protección, entonces al principio puede haber tratados que regulen cualquier materia, penal, civil, administrativa, laboral aquí aplicando los tratados por la materia, pero además puede haber algún

tratado de cualquier materia que regule un derecho humano, en ese caso ese tratado adquiere ya la jerarquía constitucional y entonces podríamos decir que es de aplicación referente frente a cualquier otra regla del derecho nacional.

**Y ya para terminar Doctor ¿Algún comentario final respecto a la capacitación continua de jueces en materia de jerarquía y aplicación de las normas sobre derechos humanos en el sistema jurídico interno de México?**

## En breve: espacio de entrevista y reflexión

Pues si es fundamental hoy día, gran parte del riesgo de que la reforma fracase tiene que ver con la incapacidad de los aplicadores del derecho para estar a la altura de lo que requiere la reforma, hoy día la reforma lo que nos pide es que todos los jueces conozcan todo el derecho internacional, convencional del que México es parte, todos los tratados de derechos humanos, todos los tratados en general que tengan normas de derechos humanos y que las estén aplicando en su trabajo diario, eso no

puede ser automático, no es posible que un juez que tradicionalmente lo capacitamos para que aplique solamente su código, el código civil, el código penal de la materia, de repente le digamos ahora ábrete aplica tratados con criterios de otra fuente de derecho, como son los tratados internacionales y lo pueda hacer sin ningún problema, es muy importante por eso la capacitación, porque de la capacitación depende la viabilidad de la reforma.



# La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

---

---

## El Perfil del Juez Contemporáneo



Por: Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas

En los últimos tiempos, nuestro país ha desplegado grandes esfuerzos institucionales para impulsar su vida democrática, para promover mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para poner en lo alto del orden jurídico los derechos humanos de sus habitantes, para acrecentar la participación ciudadana en la vida de la nación; sin embargo, tal apertura y desarrollo debe ir acompañada de una sensible mejora en las tareas de impartición de justicia, como uno de los aspectos torales para conservar el equilibrio social y detonar la confianza ciudadana que genere progreso.



En esa perspectiva, el papel que hoy en día debe asumir el juzgador, conlleva el compromiso de responder, con los más altos estándares de desempeño, a una sociedad exigente; aunque ello sería imposible si el impartidor de justicia no posee las cualidades e insumos personales que le permitan lograrlo.

Cuando escuchamos el popular refrán “El buen juez por su casa empieza”, podremos preguntarnos a que se refiere el término “casa”: ¿Al ámbito intramuros de la oficina en la que despacha el juez?, ¿A su hogar propiamente dicho?, ¿A los hábitos y conductas del juzgador?; yo pienso que la “casa” por donde debe empezar el buen juez es su propia conciencia, es decir, el punto de partida de una buena actuación como juzgador radica en la conciencia misma de serlo, unido a las altas responsabilidades que le son inherentes.

En la búsqueda del perfil ideal del juzgador se ha dicho y escrito mucho, amén de lo que establecen códigos de ética judicial de las diversas instituciones del ramo. Por supuesto que los atributos personales que debe poseer el juez son variados y numerosos, dependiendo del punto de vista en que se generen, por citar solo algunos: veracidad, honestidad, integridad, probidad, lealtad, tolerancia, profesionalismo. Ahora bien, hemos intentado diseñar el perfil del juez contemporáneo concentrando los conceptos más aceptados en un pequeño pero sustancioso catálogo de atributos que, desde luego, constituye la aspiración máxima de prendas personales a reunir por el juzgador, pero que a la vez proporcionan una guía conductual integral, ilustrativa de lo que debe ser un buen juez. Dichos atributos son: a).- Prudencia, entendida como saber deliberar o discernir sobre lo que hay que hacer en cada caso específico, de la manera como hay que resolver; de cuando y como debe ser dada una respuesta al problema planteado, y de saber también cuáles serían los medios más idóneos para llevarla a cabo. b).- Justicia, relacionada a la

autoridad moral que posee el juez para buscar la equidad dentro del derecho, respecto de lo que a cada uno le corresponde, conforme al principio de que todas las personas son iguales en dignidad. c).- Fortaleza, concebida como la firmeza de ánimo para afrontar y rechazar los peligros que pueden perturbar o vencer la integridad del juez; es decir, que su actuación hacia lo bueno y lo justo debe darse con un sentido vigoroso e incorruptible. La fortaleza ayuda a la voluntad y a la razón a eliminar los obstáculos que pueden confundirlas o debilitarlas. d).- Templanza, es decir, la moderación que aparta a la persona de aquello que lo atrae en contra de la razón, es decir es la contención al apetito desordenado por los bienes materiales, sensibles y corporales, tiene como objetivo primario conservar la tranquilidad de espíritu del juzgador. e).- Independencia, consistente en el rechazo de cualquier factor proveniente del entorno o sistema social que intente dirigir los criterios y razonamientos del juzgador en uno u otro sentido. f).- Imparcialidad, establecida como la inmunidad frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso mismo o de sus protagonistas (amistad o enemistad, compromiso personal, utilidad o provecho obtenido del asunto). g).- Objetividad, significando la actitud que ha de asumir el juez para apartarse de las influencias o motivos que, en su fuero interno, puedan conducirlo a tomar una decisión que está más apegada a dichas motivaciones que al criterio jurídico (búsqueda de reconocimiento personal, defensa de ideologías políticas o sociales, sentimientos o convicciones religiosas).

Los primeros cuatro de los conceptos mencionados corresponden a las llamadas Virtudes Cardinales, en tanto que los tres últimos atañen en específico a la contención de focos de influencia perturbadores del discernimiento judicial, que pueden provenir ya del entorno, ya del proceso y sus partes o ya de la propia interioridad del juez.

Considero que además de aspirar y luchar por conservar ese perfil básico, el Juzgador contemporáneo debe asumir la responsabilidad social de generar confianza en la ciudadanía para que ésta entienda la impartición de justicia como algo cercano, práctico y asequible. Para ello es importante tomar en cuenta dos importantes aspectos:

1).- La atención y manejo de la conflictividad; esto se refiere a que el juez llamado a resolver el conflicto que llega a su conocimiento, debe identificar los aspectos en los que realmente existe controversia y actuar en forma tal que ese conflicto no se profundice. Ciertamente, no en pocas ocasiones el juzgador logra advertir que el litigio planteado es más complejo o va más allá de las verdaderas diferencias entre las partes, por lo que, sin menoscabo del rigor procesal, el juez debe buscar la oportunidad de que la solución pacífica esté al alcance de los justiciables.

2).- La comunicación de decisiones judiciales; en este renglón, lo óptimo es que el juzgador actúe cerca del ciudadano en el sentido de que, al dar a conocer sus decisiones, éste pueda comprenderlas y aceptarlas como válidas, al margen de su conformidad o no. Así,

sin desdoro del lenguaje técnico mínimamente requerido, sus resoluciones han de ser verdaderamente comprensibles para aquellos cuyos intereses, muchas veces vitales, están en manos del propio juzgador.

En resumen, el perfil que debe reunir el Juez del siglo XXI está muy vinculado a la permanente necesidad de legitimación frente a la sociedad. El juzgador no es tal solo porque porta un nombramiento expedido por la autoridad competente, sino lo es también y principalmente porque tiene las condiciones personales y profesionales aptas para ejercer tan delicada función y sabe que cada resolución que emita, cada diligencia en que participe, cada audiencia concedida al justiciable, cada reflexión y estudio para decidir, es la oportunidad de servir a una comunidad ávida de justicia y de legitimarse frente a ella, como la persona idónea para ocupar ese cargo.



# La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx). Estamos para servirle.

Con motivo de la instalación e inicio del funcionamiento de la Oficialía de Partes en el Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, por mi conducto, nuestro agradecimiento y gratitud, pues esta acción será de gran beneficio para el foro litigante y para la comunidad en general.

*Enviador por Isidro  
Abogado  
de Río Bravo*

Muchas Gracias, por la fotografía enviada y por considerar mi participación en eventos de esta naturaleza (Cine Judicial), donde fortalecen y afirman el conocimiento, adquirido en los Cursos y Diplomados realizados. A sus ordenes.

*Enviado por David  
Empleado de Gobierno  
de Cd. Victoria*



# Para que se entere...



## AVISO

*Días inhábiles para el segundo semestre del año 2014*

16 de Septiembre (Martes) En conmemoración de la  
Independencia Nacional en 1810

2 de Noviembre (Domingo) Día de los fieles difuntos

17 de Noviembre (Lunes) (Tercer Lunes del mes)  
*En conmemoración del Inicio de la Revolución Mexicana  
el 20 de noviembre de 1910*

25 de Diciembre (Jueves) Celebración de la Navidad



# Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

## Cooperación



La cooperación, es un valor personal asociado a futuros resultados; a través de ésta dos personas o más se proporcionan ayuda mutua con el objetivo de conseguir, lograr, concluir o alcanzar algo.

La cooperación como valor personal o de grupo juega un papel esencial dentro de las instituciones públicas, porque permite unir fuerzas y capacidades de varios individuos, para

alcanzar en conjunto un fin, un propósito, o una meta.

En la vida, debemos ser cooperativos con los demás, porque simplemente necesitamos de la ayuda de otros en nuestra propia existencia para lograr lo que anhelamos.

El término cooperación ha sido estudiado en varias disciplinas tales como la economía, las ciencias políticas, la sociología, o el derecho, y la nota común es la colaboración que se da entre varios individuos que pertenecen a una misma especie, que comparten un interés común, y que al trabajar en un mismo sentido logran de forma más eficiente el bienestar que buscan.

La cooperación es un valor a través del cual no solo se busca el éxito personal, sino también el del grupo completo o de la institución donde se labora o a la cual el individuo se encuentra afiliado.

# El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas  
14 de agosto

**Central de Actuarios de Tamaulipas se replica en Veracruz** (4 fotos)  
Se consolidan exitosamente mecanismos de colaboración entre ambas judicaturas

Como resultado de los acuerdos en materia de colaboración celebrados en el 2013, entre los Tribunales Superiores de Justicia de Tamaulipas y Veracruz, el modelo ... Ver más

Me gusta · Comentar · Compartir

Compartida 1 vez

A Esperanza Guerra y 24 personas más les gusta esto

Selene Adame Enhorabuena!! Ojalá haya próximamente algún convenio respecto a Exhortos digitalizados, como el que existe con N.L.  
14 de agosto a la(s) 23:48 · Me gusta



Vista de la fachada de la antigua Casa de Gobierno del estado de Tamaulipas ubicada frente a la Plaza de Armas de Ciudad Victoria.

# Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

## Agosto

*1 de agosto 1861*

El Lic. Modesto Ortiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas en 1860, fue nombrado Gobernador del Estado interino el 1° de agosto de 1861.

*1 de agosto 1922*

El Lic. Antonio V. Quiroz toma nuevamente posesión como magistrado presidente de la 1° Sala del Supremo Tribunal de Justicia.



*1 de agosto 1922*

El Lic. Ismael Ramírez terminó su periodo como presidente y magistrado de la 1° Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

*10 de agosto 1822*

Quedaron clausuradas en el Puerto de H. Matamoros, las oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, determinándose su establecimiento en Cd. Victoria.



*12 de agosto 1902*

Nace en Matamoros el Lic. Albino Hernández Jr. Fue electo magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a principios del año de 1935.



*13 de agosto 1935*

Se nombró como magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Emilio de la Garza.

*13 de agosto 1981*

Fue designado magistrado provisional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Roberto S. Cedillo Rodríguez.



*15 de agosto 2002*

De conformidad con los artículos 106 y 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como 20 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la decisión unánime de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, fue designado como Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado Licenciado Rafael González Benavides.



*20 de agosto 1824*

Mediante decreto, se determinó la creación del Tribunal Supletorio de Justicia, que fue un organismo colegiado integrado por tres magistrados.

*23 de agosto 1824*

Queda derogado el decreto del estado, que estableció un tribunal supletorio de segunda instancia.





# Centro de Convivencia Familiar

del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas



**En el CECOFAM Victoria te brindamos el servicio de convivencia supervisada a solicitud de la autoridad judicial.**

**Aquí te otorgamos las condiciones para que, en un ambiente familiar, seguro y agradable, se pueda llevar a cabo la entrega - recepción del menor.**

**Además de otorgar talleres a las familias que han experimentado un divorcio y fungir como peritos en los casos que exista certeza de algún tipo de abuso o violencia intrafamiliar.**

**\*Nota:** Los servicios serán otorgados por orden judicial emitida por el juez en materia familiar que así lo considere pertinente.

## Ubicación y mayores informes:

CECOFAM: Unidad Victoria  
Calle Lotería Nacional con Brígida García  
Col. Benito Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas  
Teléfono (834)3057546

CECOFAM: Unidad Reynosa  
Calle 1 s/n entre Mezquitales y Jacarandas  
Col. Ernesto Zedillo, Reynosa, Tamaulipas  
Teléfonos (899) 1770346 y 47

## Horario de atención:

Lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm  
Sábado y domingo de 10 am a 6:00 pm



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



**Legalidad**



**Imparcialidad**



**Honestidad**

